

RESOLUCIÓN No. 01174

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 619 de 1997, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el Señor **LUIS ANTONIO VANEGAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.011.029, en calidad de representante legal suplente de la sociedad denominada **FUNDICIONES CAPITAL LTDA**, identificada con Nit.830076378-6, ubicada en la Carrera 35 No. 10 – 62 barrio Pensilvania en la Localidad de Puente Aranda solicita el permiso de emisiones atmosféricas mediante radicado No. 2014ER008443 del 20 de enero de 2014, allegando para tal efecto documentos establecidos en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995.

Que la sociedad en mención con el fin de soportar su solicitud, allego a esta Secretaria los siguientes documentos; **1)**. Formulario Único de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas para Fuentes Fijas (Horno Cubilote) ubicado en la en la Carrera 35 No.10 – 62, **2)**. Certificado de Cámara y Comercio de existencia y representación legal **3)**. Concepto sobre uso permitido para la dirección Carrera 35 No.10 - 62 emitido por la Secretaria de Planeación **4)**. Información Meteorología básica del área afectada por las emisiones de la estación de la red de monitorea de calidad el aire de la Secretaria Distrital de Ambiente ubicada en Puente Aranda **5)**. Descripción de las obras, procesos o actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición que generan las emisiones y los planos dichas descripciones requieran, **6)**. Información técnica sobre producción prevista actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años, **7)**. Estudio técnico de evaluación de emisiones de los procesos de combustión el cual fue realizado por la firma **Control de contaminación Ltda.**, el 17de Diciembre de 2013, a la fuente de Emisión: Horno tipo cubilote **8)**. Información sobre consumo de materias primas, combustibles y otros materiales utilizados **9)**. Recibo de pago No. 875842 expedido por la Dirección Distrital de Tesorería por concepto de evaluación ambiental de permiso de emisiones.

RESOLUCIÓN No. 01174

Que mediante radicado No. 2014ER008503 del 20 de enero de 2014, el citado representante legal suplente de la sociedad **FUNDICIONES CAPITAL LTDA**, da alcance al radicado 2014ER008443 y remite copia de la liquidación para el pago de permiso de emisiones y formato para solicitar la inscripción en el Registro Único Ambiental.

Que el Representante legal suplente de la sociedad **FUNDICIONES CAPITAL LTDA** mencionado anteriormente a través del radicado No. 2015ER029774 del 21 de febrero de 2014, solicita resolver de fondo el permiso de emisiones atmosféricas, así mismo, solicita si es favorable la solicitud de permiso que se levante la medida preventiva y anexa certificado de uso del suelo (industrial) de la Secretaria Distrital de Planeación, al cual esta Subdirección respondió con Radicado No. 2014EE043646 del 03 de marzo de 2014, en donde se resolverá de fondo con Auto de Inicio de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas.

Que mediante Auto No. 2261 del 07 de mayo de 2014, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, dispuso Iniciar trámite ambiental de permiso de emisiones atmosféricas, tal como lo dispone el artículo 76 del Decreto 948 de 1995. El citado acto administrativo fue notificado personalmente el 21 de mayo de 2014 y cuenta con constancia de ejecutoria del 22 de mayo de 2014 y se encuentra publicado en el boletín legal ambiental de esta secretaria el día 24 de octubre de 2014.

Que posteriormente, mediante radicados No. 2014ER101938 del 19 de junio de 2014, el citado representante legal solicita mediante Derecho de Petición solicitud de levantamiento de la medida preventiva para realizar el muestreo de contaminantes en la chimeneas y allega informe previo para la evaluación de emisiones y con radicado No. 2014ER90363 del 03 de junio de 2014 informa las fechas para la realización del muestreo de contaminantes.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual evaluó la información presentada mediante radicados No. 2014ER101938 del 19 de junio de 2014 y radicado No.2014ER90363 de 03 de junio de 2014, cuyos resultados fueron plasmados en el Concepto técnico No. 05944 del 26 de junio de 2014, que señala lo siguiente:

“(…)

6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1 *Se reitera que la empresa **FUNDICIONES CAPITAL LTDA**, requiere permiso de emisiones atmosféricas el cual debe obtener previamente al funcionamiento del horno tipo cubilote, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Ambiente.*

6.2 *La empresa **FUNDICIONES CAPITAL LTDA**, deberá tramitar el permiso de emisiones atmosféricas para el horno de fundido tipo cubilote, para lo cual debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995 en el cual se solicita la siguiente información:*

RESOLUCIÓN No. 01174

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.
- b) Localización de las instalaciones, del área o de la obra.
- c) Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias;
- d) Concepto sobre el uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo;
- e) Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones;
- f) Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas;
- g) Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años;
- h) Estudio Técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, además anexar información sobre consumo de materias primas, combustibles u otros materiales utilizados.
- i) Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería;
- j) Si utiliza controles al final de proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos
- k) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.
- l) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado.
- m) El Representante Legal o quién haga sus veces de **FUNDICIONES CAPITAL LTDA**, deberá presentar ante esta Secretaría los documentos necesarios y la acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente al trámite de solicitud de permiso de emisiones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Resolución No. 5589 del 2011 y modificada por la Resolución No. 288 del 2012. Para mayor información podrá comunicarse al número de teléfono 3778937 o consultar el link <http://ambientebogota.gov.co/guia-de-tramites> ingresando a la carpeta "Solicitudes Relacionadas con Calidad del Aire, Auditiva y Visual".

6.3 La sociedad cuenta con la Resolución 0659 del 24 de mayo de 2013, mediante la cual se impone a la sociedad denominada **FUNDICIONES CAPITAL LTDA** ubicada en la Carrera 35 No. 10 – 62 de la localidad de Puente Aranda, medida preventiva consistente en la suspensión de actividades de la fuente fija de emisión atmosférica horno tipo cubilote, la cual señala que la medida se mantendrá hasta tanto la citada sociedad demuestre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el parágrafo segundo del artículo primero de la citada resolución.

6.4 Con radicado 2014ER101938 del 19 de junio de 2014, el Gerente Suplente de la sociedad **FUNDICIONES CAPITAL LTDA**, solicita el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades del horno cubilote para poder realizar el muestreo de contaminantes de los parámetros de Material Particulado, Óxidos de Azufre y Óxidos de Nitrógeno programado para los días 03 y 04 de julio de 2014.

RESOLUCIÓN No. 01174

6.5 A través del radicado 2014ER90363 del 03 de junio de 2014, el Gerente Suplente de la sociedad **FUNDICIONES CAPITAL LTDA**, presenta el informe previo para realizar el estudio de emisiones en su fuente horno de fundido tipo cubilote programado inicialmente para los días 24 y 25 de junio de 2014, cuya fecha fue modificada en el radicado 2014ER101938 del 19 de junio de 2014

6.6 Respecto de las solicitudes presentadas mediante radicados Nos. 2014ER101938 del 19 de junio de 2014 y 2014ER90363 del 03 de junio de 2014, es necesario tener en cuenta que en el literal h del artículo 75 del Decreto 948 de 1995 (modificado por el Decreto 2107 de 1995, artículo 4), solicita el estudio técnico de evaluación de las emisiones como uno de los ítem para tramitar el permiso de emisiones atmosféricas y dado que la sociedad dio cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, enviando el pre informe con la información completa de acuerdo a los lineamientos del numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010, por lo cual se considera técnicamente viable la realización del estudio de emisiones con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en los artículos 4 y 9 de la Resolución 6982 de 2011.

Como consecuencia de lo anterior, para efectos de realizar el estudio de emisiones atmosféricas que se encuentra programado para los días 03 y 04 de julio del presente año, según las solicitudes objeto de análisis en el presente concepto técnico, **se considera técnicamente viable levantar de manera temporal la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta mediante la Resolución 0659 del 24 de mayo de 2013, por el término único de tres (3) días calendario contados a partir del día 2 de julio del presente año**, con el único fin de realizar el estudio de emisiones que obra como requisito en el literal h) del artículo 75 del Decreto 948 de 1995. Una vez vencido el término aquí establecido, la sociedad **FUNDICIONES CAPITAL LTDA** deberá dar cumplimiento a las condiciones señaladas en la Resolución 0659 del 24 de mayo de 2013.

6.7 Es de aclarar que el levantamiento definitivo de la medida de preventiva de suspensión de actividades impuesta mediante Resolución 0659 del 24 de mayo de 2013, se llevara a cabo hasta tanto la citada sociedad demuestre el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el parágrafo 2 del artículo primero de la citada Resolución.

6.8 Por otro lado, para poder realizar un estudio de emisiones, el ducto del horno tipo cubilote debe contar con los puertos y la plataforma de muestreo como infraestructura permanente y segura, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011 y el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008.

6.9 La empresa en cumplimiento con el artículo 97 de la Resolución 909 de 2008, deberá garantizar la legal procedencia del carbón, llevar el registro pormenorizado del consumo de combustible, según lo establecido en el artículo 2 de la resolución 623 de 1998 o la que la adicione, modifique o sustituya, las autorizaciones mineras de explotación, la licencia o plan

de manejo ambiental, los permisos de uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales y los registros de compra.

RESOLUCIÓN No. 01174

- 6.10 *En cumplimiento con el parágrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.*
- 6.11 *La empresa deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.*

(...)”.

Que mediante resolución No.02184 del 02 de julio de 2014, se resolvió levantar temporalmente la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0659 del 24 de mayo de 2013 por un término único y perentorio de tres (3) días calendario contados entre el tres (3) y el cinco (5) de Julio de 2014, que recae sobre el horno tipo cubilote.

Que el señor Luis Antonio Vanegas en su calidad de representante legal suplente allega con radicado No 2014ER126108 de 1 de 08 de 2014, los resultados del estudio de emisiones y con radicado No. 2014ER133883 del 15 de agosto de 2014, remite información adicional sobre el trámite de permiso de emisiones informadas en el radicado No. 2014EE74011 del 07 de mayo de 2014 aportando lo siguiente: **1)** certificado de tradición y libertad del predio donde se ubica la fuente fija de emisión No. 50C-123259, **2)** flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos – ver plan de contingencia- **3)** Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones suministrada por la estación de monitoreo de la Secretaria Distrital de Ambiente ubicada en Puente Aranda, **4)** Descripción técnica detallada del sistema de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectadas,- ver plan de contingencia- **5)** Información sobre la utilización de controles al final del proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias o ambos – ver plan de contingencia-, **6)** el estudio de emisiones atmosféricas fue remitido con Radicado No.2014ER126108 del 01 de agosto de 2014, **7)** constancia de pago por el trámite de permiso de emisiones atmosféricas y la evaluación de los estudios de emisiones allegados con radicado No.2014ER126108 del 01 de agosto de 2014.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual evaluó la información presentada mediante radicados Nos. 2013ER093022 del 25 de julio de 2013, radicado No.2014ER008443 del 20 de enero de 2014, radicado No. 2014ER008503 del 20 de enero de 2014, radicado No.2014ER126108 del 01 de agosto de 2014, y complementada con el radicado No. 2014ER19942 del 06 de febrero de 2015 por el representante legal suplente de la sociedad **FUNDICIONES CAPITAL LTDA.**, identificada con Nit 830076378-6., cuyos resultados fueron plasmados en el Concepto técnico No. 02742 del 24 de marzo de 2015, que señala lo siguiente:

“(..)

RESOLUCIÓN No. 01174

6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1 La sociedad **FUNDICIONES CAPITAL LTDA**, requiere tramitar el permiso de emisiones según el numeral 2.16 de la Resolución 619 de 1997, mediante el cual se exigirá el permiso a industrias con hornos de fundido de Hierro de más de 2 Tn/ día y la sociedad según se reportó en la visita de inspección del día 05/12/2013 funde 2.5 Tn/día dos veces a la semana. Es de tener en cuenta que para presentar la solicitud deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 75 de Decreto 948 de 1995].

6.2 Mediante radicado No. 2014ER008443 del 20/01/2014 la sociedad remite los documentos para el trámite del permiso de demisiones del horno de fundido tipo cubilote cuya información fue complementada con radicados 2014ER008503 del 20/01/2014, 2014ER133883 del 15/08/2014 y 2014ER126108 del 01/08/2014, a continuación se analiza la información presentada para el permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a lo estipulado en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995.

Al respecto, una vez analizada la información remitida se determina que la sociedad **FUNDICIONES CAPITAL LTDA**, presentó como soporte de la compatibilidad del uso de suelo con la actividad, un reporte del Sinupot de la página Web de la Secretaría Distrital de planeación en el cual se manifiesta que el predio es de uso industrial, sin embargo, de acuerdo al literal d) del artículo 75 del Decreto 948 de 1995, se debe aportar concepto expedido por la Autoridad competente Secretaría Distrital de Planeación o la Curaduría Urbana correspondiente en el que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo; Por otro lado, la sociedad cumplió con los otros requisitos establecidos en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995 y demostró el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011, teniendo en cuenta lo anterior, se considera técnicamente viable otorgar el permiso de emisiones atmosféricas para el horno de fundido tipo cubilote, siempre y cuando la sociedad presente el certificado firmado expedido por la Autoridad competente en el cual se demuestre la compatibilidad de la actividad productiva frente a los usos permitidos para el predio.

6.3 El Horno de fundido tipo cubilote **CUMPLE** con los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011 para los parámetros de MP, SOx y NOx.

6.4 La altura actual del Horno de fundido tipo cubilote, **CUMPLE** con el mínimo requerido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 para los parámetros de MP, SOx y NOx.

RESOLUCIÓN No. 01174

6.5 De acuerdo a los cálculos obtenidos de las Unidad de Contaminación Atmosférica (UCA's), definidas en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, el grado de "significancia" del aporte contaminante en la fuente instalada en la sociedad denominada **FUNDICIONES CAPITAL LTDA**, para los parámetros de MP, SOx y NOx del Horno de fundido tipo cubilote se presentan en la siguiente tabla.

AGENTE CONTAMINANTE			
HORNO DE FUNDICION TIPO CUBILOTE			
Parámetro	UCA	Grado de significancia Del aporte contaminante	Frecuencia de monitoreo (Años)
Material Particulado	0.80	MEDIO	1
Óxido de Nitrógeno	0.48	BAJO	2
Dióxido de Azufre	0.92	MEDIO	1

Es de aclarar que una vez se otorgue el permiso de emisiones para el Horno de fundido tipo cubilote el monitoreo se deberá realizar anual con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en la normatividad ambiental vigente

6.6 La sociedad **FUNDICIONES CAPITAL LTDA**, presentó copia del recibo de pago No. 875842 por valor \$ 789.705 por concepto de evaluación de permiso de emisiones, valor que corresponde al asignado por la entidad, sin embargo, deberá presentar el recibo original con el fin de respaldar el pago respectivo.

6.7 La sociedad **FUNDICIONES CAPITAL LTDA**, dio cumplimiento al artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011 por cuanto presentó el Plan de Contingencia para el sistema de control implementado en el horno de fundido tipo cubilote, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.

6.8 Dado que la empresa **FUNDICIONES CAPITAL LTDA**, tramitó el permiso de emisiones atmosféricas para el Horno de fundido tipo cubilote y actualmente cuenta con la Resolución 0659 del 24/05/2013, mediante la cual se impone medida preventiva consistente en la Suspensión de Actividades de la fuente fija de emisión atmosférica, se considera técnicamente viable el levantamiento de la medida preventiva del horno tipo cubilote, puesto que han desaparecido las causas que originaron la imposición de la misma.

6.9 La sociedad dio cumplimiento a lo solicitado en la Resolución 0659 del 24 de mayo de 2013.

RESOLUCIÓN No. 01174

Para realizar el estudio de emisiones con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión, la sociedad deberá tener en cuenta lo siguiente:

- *En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la empresa deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II “Estudio de Emisiones Atmosféricas” del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.*
- *En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.*

La empresa deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.

- *El representante legal de la sociedad denominada **FUNDICIONES CAPITAL LTDA**, identificado con Nit. 830076378 – 6 o quién haga sus veces, deberá anexar al estudio de emisiones que presente, acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda/guia-de-tramites> / aplicativo para evaluación de estudios de emisiones, en el cual encontrará la información necesaria para efectuar dicho pago.*

(...).”

Que finalmente, mediante radicado No. 2015ER81995 del 13 de mayo de 2015, el señor Luis Antonio Vanegas en calidad de representante legal suplente de la sociedad denominada **FUNDICIONES CAPITAL LTDA**, allega el concepto de uso de suelo expedido el 21 de abril de 2015, por la Curaduría Urbana No 4 en el cual consagra lo siguiente; “ *el uso de FUNDICION DE METALES (HIERRO) se clasifica como industria, PERMITIDO en el predio objeto de consulta como uso principal , según plancha 2 de 5 (usos permitidos) de la UPZ 108 Zona industrial*”.

RESOLUCIÓN No. 01174

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 948 de 1995, *“Por el cual se reglamentan, parcialmente la Ley de 1973, los artículos 33, 73, 74, 75 y 75 del Decreto-Ley 2811 de 1974; los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 48 y 49 de la Ley 9 de 1979; y la Ley 99 de 1993, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire”* regula en el Capítulo VII todo lo relacionado con el **permiso de emisión para fuentes fijas**.

Que el Artículo 72 del citado Decreto dispone que: “El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire...”. (Subrayado fuera de texto).

Que el artículo 73 ibídem, señala los casos en los cuales se requiere permiso previo de Emisión Atmosférica y en su Parágrafo 1º establece que: “En los casos previstos en los literales a), b), d), f) y m) de este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente establecerá los factores a partir de los cuales se requerirá permiso previo de emisión atmosférica, teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, el riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del área afectada, el valor del proyecto obra o actividad, el consumo de los recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea el caso.”

Que en virtud de la anterior disposición, en su momento el Ministro del Medio Ambiente, profirió la Resolución 619 de 1997 “Por la cual se establecen parcialmente los factores a partir de los cuales se requiere permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas” y consagró otros casos en los cuales se requiere permiso previo de emisión atmosférica.

Que el numeral 2.16 de la Resolución 619 de 1997 señala que entre las Industrias, obras, actividades o servicios que requieren permiso de emisión atmosférica, se encuentran las que desarrollen la actividad de fundición de hierro gris con hornos de fundición de más de 2 Ton/día.

Que en el presente caso señala el Concepto Técnico No. 09757 del 19 de septiembre de 2011, que la sociedad denominada **FUNDICIONES CAPITAL LTDA.** Identificada con Nit. 830076378-6, requiere permiso de emisiones atmosféricas ya que la actividad que desarrolla se encuentra reglamentadas en el numeral 2.16 del artículo 1 de la Resolución 619 de 1997, dado que funde más de 2 toneladas/día de hierro. La empresa funde entre 3.5-4.0 toneladas de hierro fundido en un periodo de 5 horas una o dos veces por semana.

Que el artículo 75 ibídem, estableció los requisitos o la información documental que debe allegarse con la solicitud del permiso de emisiones, la cual fue aportada por el representante legal suplente de la sociedad **FUNDICIONES CAPITAL LTDA.**, mediante radicado No.

RESOLUCIÓN No. 01174

2013ER093022 del 25 de julio de 2013, radicado No.2014ER008443 del 20 de enero de 2014, radicado No. 2014ER008503 del 20 de enero de 2014, radicado No. 2014ER101938 de 19 de junio de 2014, radicado No.2014ER126108 del 01 de agosto de 2014, radicado No.2014ER133883 del 15 de agosto de 2014, allegados a esta Entidad por el representante legal suplente de la sociedad en mención.

Que el literal h), del artículo 75 del Decreto 948 de 1995, modificado por el artículo 4 del Decreto 2107 de 1995, señala “*Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas combustibles u otros materiales utilizados*”, en el presente caso es de señalar que la sociedad **FUNDICIONES CAPITAL LTDA.**, identificada con Nit. 830076378-6, mediante radicado No. 2014ER126108 del 01 de agosto de 2014, allegó estudio de emisiones atmosféricas realizado el 03 de julio de 2014 el cual se evaluó en el Concepto técnico 02742 del 24 de marzo de 2015, en donde se determinó que el horno tipo cubilote cumple con los límites máximos permisibles establecidos en el artículo artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011 para los parámetros de MP, SOx y NOx y que cumple con el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto la altura actual del horno de fundido tipo cubilote cumple con el mínimo requerido para los parámetros de MP, SOx y NOx.

Que teniendo en cuenta lo anterior y dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 4º del artículo 76 del Decreto 948 de 1995, el cual establece que una vez presentada a satisfacción toda la documentación por el interesado, o recibida la información adicional solicitada, o vencido el término para ser contestado el requerimiento de concepto e informaciones adicionales a otras autoridades o entidades, la autoridad ambiental competente decidirá si otorga o niega el permiso, esta Entidad procederá a resolver de fondo la solicitud presentada mediante radicado No. 2014ER008443 del 20 de enero de 2014 adicionada por los radicados No. 2013ER093022 del 25 de julio de 2013, radicado

No.2014ER008443 del 20 de enero de 2014, radicado No. 2014ER008503 del 20 de enero de 2014, radicado No. 2014ER101938 de 19 de junio de 2014, radicado No.2014ER126108 del 01 de agosto de 2014, No.2014ER133883 del 15 de agosto de 2014, y complementada con el radicado No. 2015ER81995 de 13 mayo de 2015, allegados a esta Entidad por el representante legal suplente de la sociedad en mención.

Que el Concepto técnico No. 02742 del 24 de marzo de 2015, concluye **técnicamente viable otorgar el permiso de emisiones atmosféricas para el horno de fundido tipo cubilote, siempre y cuando la sociedad presente el certificado firmado expedido por la Autoridad competente en el cual se demuestre la compatibilidad de la actividad productiva frente a los usos permitidos para el predio** en donde se encuentra ubicada la sociedad **FUNDICIONES CAPITAL LTDA.**, para operar su Horno tipo cubilote con capacidad de 800 Kg / cargue que utiliza como combustible Carbón para el proceso de fundición de hierro, así mismo deberá establecerse dentro de las obligaciones del permiso la de realizar un estudio de emisiones atmosféricas con una frecuencia anual para verificar el cumplimiento de los límites de emisión de MP, SOx y NOx con la normatividad ambiental vigente

RESOLUCIÓN No. 01174

Que una vez revisado el Sistema de Información Ambiental (Forest) con que cuenta esta entidad, a la fecha, se encuentra que el representante legal suplente de la sociedad **FUNDICIONES CAPITAL LTDA**, presento mediante radicado No.2015ER81995 del 13 de mayo de 2015, el certificado firmado por la Autoridad competente en el cual se demuestra la compatibilidad de la actividad productiva frente a los usos permitidos para el predio demostrando que dio cumplimiento a lo mencionado anteriormente.

Que de acuerdo a lo anterior y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995 y de acuerdo a las conclusiones obrantes en el Concepto técnico No. 02742 del 24 de marzo del 2015 y complementada con el requisito establecido en el mismo con el radicado No.2015ER81995 del 13 de mayo de 2015, se determina que es viable técnica y jurídicamente otorgar el Permiso de Emisiones Atmosféricas solicitado mediante radicado No 2015ER008443 del 20 de enero de 2014, solicitud complementada por los radicados No. 2013ER093022 del 25 de julio de 2013, radicado No.2014ER008443 del 20 de enero de 2014, radicado No. 2014ER008503 del 20 de enero de 2014, radicado No. 2014ER101938 de 19 de junio de 2014, radicado No.2014ER126108 del 01 de agosto de 2014, radicado No.2014ER133883 del 15 de agosto de 2014, y complementada con el radicado 2015ER81995 del 13 de mayo de 2015, por el representante legal suplente de la sociedad denominada **FUNDICIONES CAPITAL LTDA**, identificada con Nit. 830076378-6, para operar el Horno tipo cubilote con capacidad de 800 Kg / cargue que utiliza como combustible Carbón para el proceso de fundición de hierro que se encuentra en las instalaciones del predio ubicado en la Carrera

35 No. 10 - 62 en la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, por cuanto se ha demostrado el cumplimiento en materia de emisiones atmosféricas para la fuente de emisión objeto de permiso.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones, realizará el seguimiento y control a las fuentes fijas de emisión objeto de permiso, a fin de verificar el cumplimiento de los límites de emisión y demás aspectos señalados en la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas, en caso de encontrar incumplimiento en cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones y exigencias establecidas en el presente permiso de emisiones atmosféricas y/o en las normas ambientales vigentes, esta autoridad ambiental podrá suspender o revocar el permiso de emisiones atmosféricas otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 948 de 1995.

Que si el titular del presente permiso de emisiones atmosféricas, pretende la renovación del mismo, deberá cumplir con la normatividad vigente en materia de emisiones atmosféricas, esto es la Resolución 6982 de 2011 y siguiendo el trámite establecido en el artículo 86 del Decreto 948 de 1995 o en observancia de las normas que modifiquen o sustituyan las citadas.

RESOLUCIÓN No. 01174

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C.P.). El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (art.80 C.P.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal a) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir “los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.”

Que en mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 01174

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad denominada **FUNDICIONES CAPITAL LTDA.**, identificada con Nit. 830076378-6, representada legalmente por la señora **SANDRA PATRICIA VANEGAS JUNCA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.223.970, para operar el Horno tipo cubilote con capacidad de 800 Kg / cargue que utiliza como combustible Carbón para el proceso de fundición de hierro que se encuentra en las instalaciones del predio ubicado en la Carrera 35 No. 10 – 62 barrio Pensilvania de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La señora **SANDRA PATRICIA VANEGAS JUNCA**, en su calidad de representante legal de la sociedad denominada **FUNDICIONES CAPITAL LTDA** o quién haga sus veces, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar de manera anual estudio de emisiones atmosféricas para la fuente de emisión Horno tipo cubilote con capacidad de 800 Kg / cargue que utiliza como combustible carbón para el proceso de fundición de hierro, realizando el siguiente a partir de noventa días contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, teniendo en cuenta que el último estudio se realizó el día 4 de julio de 2014, en el cual se monitoree los parámetros de Material Particulado (PM), Dióxido de Azufre (SO_x), Óxidos de Nitrógeno (NO_x) a fin de demostrar cumplimiento del artículo 4º de la Resolución 6982 de 2011 o la normatividad ambiental vigente.

Para presentar los estudios de emisiones con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en la normatividad ambiental vigente, la Sociedad deberá tener en cuenta las siguientes observaciones:

- En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la empresa deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II “Estudio de Emisiones Atmosféricas” del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.
- En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales

RESOLUCIÓN No. 01174

de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.

- La sociedad deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.
- La representante legal de la empresa FUNDICIONES CAPITAL LTDA., identificada con Nit. 830076378-6, o quien haga sus veces, deberá presentar ante esta Secretaría acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente al servicio de evaluación y seguimiento del permiso de emisiones atmosféricas y/o el pago de evaluación de estudio de emisiones atmosféricas, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link <http://ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda> ingresando a la carpeta “Solicitudes Relacionadas con Calidad del Aire, Auditiva y Visual” y luego a la carpeta “Evaluación de estudios de emisiones con miras a verificar el cumplimiento de las normas de emisiones”, en el cual encontrará la información necesaria para efectuar dicho pago.

PARÁGRAFO.- El titular del permiso de emisiones atmosféricas deberá tener en cuenta que el incumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente acto administrativo, así como las disposiciones de orden técnico o normativo contenidas en la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas, dará lugar a la suspensión y/o revocatoria del permiso de emisiones atmosféricas tal como lo establece el artículo 84 del Decreto 948 de 1995.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaria Distrital de Ambiente, podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 13 y 85 del Decreto 948 de 1995.

ARTÍCULO CUARTO.- La señora **SANDRA PATRICIA VANEGAS JUNCA**, en su calidad de representante legal de la sociedad denominada **FUNDICIONES CAPITAL LTDA**, identificada con Nit. 830076378-6 o quien haga sus veces, deberá solicitar la modificación total o parcial del permiso de emisiones atmosféricas, cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas para su otorgamiento, so pena de que sea suspendido o revocado.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **SANDRA PATRICIA VANEGAS JUNCA**, en su calidad de representante legal de la sociedad denominada **FUNDICIONES CAPITAL LTDA**, identificada con Nit. 830076378-6 o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, debiendo presentar al momento de la notificación,

RESOLUCIÓN No. 01174

certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal, de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículo 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 31 días del mes de julio del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Julie Andrea Avila Tapiero	C.C: 1020714306	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 630 DE 2015	FECHA EJECUCION:	11/06/2015
----------------------------	-----------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

Marcela Rodríguez Mahecha	C.C: 53007029	T.P: 152951CSJ	CPS: CONTRATO 275 DE 2015	FECHA EJECUCION:	9/07/2015
---------------------------	---------------	----------------	---------------------------	------------------	-----------

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALOC.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 827 DE 2015	FECHA EJECUCION:	31/07/2015
---------------------------------------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	31/07/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Expediente; SDA-02-2014-1345